

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 048 -2013/SBN-SG

San Isidro, 16 de agosto de 2013

VISTOS:

El Informe N° 001-2013/CAP 03-2013/SBN-CPS de la Comisión del Proceso CAP N° 003-2013/SBN y el Informe N° 072-2013/SBN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, ambos de fecha 16 de agosto de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante aviso publicado en la página web de la SBN (www.sbn.gob.pe), entre otros medios, se convocó a Concurso Público para la cobertura de Plazas CAP N° 003-2013/SBN, correspondientes entre otros, a los cargos de Especialista en Bienes Estatales II de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal (Plaza CAP N° 84), Especialista en Bienes Estatales IV de la Subdirección de Supervisión de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal (Plaza CAP N° 110), Especialista en Bienes Estatales II de la Subdirección de Supervisión de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal (Plaza CAP N° 124), Especialista en Bienes Estatales II de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal (Plaza CAP N° 100) y Especialista en Bienes Estatales III de la Subdirección de Supervisión de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal (Plaza CAP N° 112);

Que, en el Informe N° 001-2013-CAP03-2013/SBN-CPS de la Comisión del Proceso CAP N° 003-2013/SBN, en adelante la Comisión, se aprecia que durante la evaluación psicológica, prevista para el 18 de julio de 2013 a las 3:00 p.m., los postulantes Maggie Lucinda Lévano Peñaloza, Juan Carlos Delgadillo Coraquillo, Ruth Vanessa Huaranga Torres, Luz Marleny Castillo de la Cruz y Roberto Carlos Arrunátegui Sánchez, postulantes a las Plazas CAP N°s 84, 110, 124, 100 y 112, respectivamente, no se presentaron a la hora indicada, siendo declarados ausentes en la Lista de Asistencia a cargo de la empresa Proyección Administración Empresarial – GEPAE, por lo que en la misma fecha mediante las cartas s/n (S.I N°s 12876-2013, 12884-2013, 12883-2013, 12878-2013 y 12882-2013, respectivamente), solicitaron la reprogramación de su evaluación psicológica para el día 19 de julio de 2013;

Que, mediante el Acta N° 05 de fecha 18 de julio de 2013, la Comisión acordó autorizar a las personas antes mencionadas a rendir las evaluaciones psicológicas el 19 de julio de 2013;

Que, el 23 de julio de 2013, conforme al Cronograma del Concurso Público del Proceso CAP N° 003-2013/SBN, se publicó en la página web de la SBN la Lista de Resultados de la Evaluación Psicológica, sin considerar a los citados postulantes;



Que, el 25 de julio de 2013, a través de la Carta s/n (S.I N° 13353-2013), la empresa Proyección Administración Empresarial – GEPAE remite a la Supervisora de Personal los resultados de los postulantes Maggie Lucinda, Juan Carlos Delgadillo Coraquillo y la señorita Ruth Vanessa Huaranga Torres, como aptos en la evaluación psicológica, confirmando que “(...) los candidatos se encontraban ausentes en la lista original de asistencia correspondiente a la fecha 18 de julio del presente (...)”. Cabe precisar que la Carta s/n de fecha 25 de julio de 2013, es publicada en la página web de la SBN mediante un comunicado sin fecha;

Que, considerando los resultados de las citadas evaluaciones psicológicas, la Comisión a través de un comunicado publicado en la página web de la SBN, igualmente sin fecha, señala que por acuerdo de la misma se cita a los mencionados postulantes para rendir su entrevista personal el 31 de julio de 2013 a las 2:30 p.m., cuando las entrevistas personales de los otros postulantes aptos de las Plazas N° 84, 110 y 124 se programaron los días 25 de julio de 2013 a las 7:00 p.m., 24 de julio a las 2:00 p.m. y el 25 de julio de 2013 a las 7:30 p.m., respectivamente;

Que, el 01 de agosto de 2013 se publicó en el portal web de la SBN los resultados finales del Proceso CAP N° 003-2013/SBN, resultando como ganadores la señorita María Gabriela Olivos Carrascal para la Plaza CAP N° 84, Graciela Porras Gabriel para la Plaza CAP N° 110, Ruth Vanessa Huaranga Torres para la Plaza CAP N° 124, Porfirio Rodas Ocampo para la Plaza CAP N° 100 y la señorita María Elena Benitez Flores para la Plaza CAP N° 112; verificándose por tanto que una de las postulantes a quien se le concedió una nueva fecha para rendir la evaluación psicológica, así como fecha y hora distinta a la de sus competidores para sostener la entrevista personal, resultó ganadora de la Plaza CAP N° 124;

Que, el sub numeral 6.3.1 del numeral 6.3 del punto VI de la Directiva N° 001-2013/SBN denominada “Normas que regulan la selección de personal en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN”, en adelante la Directiva, aprobada por la Resolución N° 008-2013/SBN, señala que la ejecución del proceso de selección comprende cuatro etapas de evaluación, las que tienen carácter eliminatorio en caso de no ser aprobadas por el postulante; sin embargo, en el caso de la evaluación psicológica de los postulantes a las Plazas CAP N° 84, 110 y 124, se incumplió la fecha prevista para la rendición de la misma, por el contrario se les concedió una nueva fecha, así como se les otorgó una fecha y hora distinta a la de sus competidores, para la entrevista personal;

Que, el sub numeral 6.3.10.2 del numeral 6.3.10 y el sub numeral 6.3.13.1 del numeral 6.3.13 del punto VI de la Directiva, establecen que se considerarán como aprobados en el proceso de selección a los postulantes que aprueben las cuatro (4) evaluaciones y obtengan un puntaje total mínimo de cincuenta y cinco (55) puntos; y que el “Cuadro de Méritos” se elabora en base a los resultados obtenidos en el Consolidado General de Evaluaciones, considerando únicamente a los postulantes aprobados que alcanzan a cubrir una de las plazas en concurso, respectivamente; sin embargo, al no ser válido el otorgamiento de la reprogramación para la evaluación psicológica otorgada a la señora Ruth Vanessa Huaranga Torres para la Plaza CAP N° 124, no debió considerársele como ganadora;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), describe el principio de legalidad, considerando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por lo que en virtud a este principio, los funcionarios públicos deben fundar sus actuaciones en el marco de la normatividad vigente y de acuerdo a las potestades establecidas, de tal forma que sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 048 -2013/SBN-SG

Que, en la Directiva no existe ninguna disposición que faculte a la Comisión a reprogramar las fechas y horas de las evaluaciones a determinados postulantes y menos aún a incluir en las diferentes etapas del concurso público de méritos, a los postulantes que no fueron declarados aptos en la etapa precedente y eliminatoria, en la fecha prevista en el cronograma respectivo para la publicación de los resultados, lo cual implica la vulneración del principio de legalidad;

Que, los numerales 1.2 y 1.5 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, define a los principios del debido procedimiento e imparcialidad. De acuerdo al primero de los principios mencionados, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, siendo que la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo; mientras que por el segundo de los principios mencionados, las autoridades administrativas deben actuar sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, los principios precitados han sido infringidos, toda vez que se otorgó una nueva fecha para la evaluación psicológica de cinco postulantes, así como se incluyó a tres de ellos en la etapa de la entrevista personal, los mismos que no fueron declarados el día 23 de julio de 2013, como postulantes aptos de la etapa eliminatoria de la evaluación psicológica, e incluso a las Plazas N° 84, 110 y 124 se les otorgó la posibilidad de ser entrevistados en distintas fechas y horas de las establecidas para los demás postulantes a las mismas plazas, por ende, se favoreció a un grupo minoritario de personas, al ser beneficiarios con una oportunidad no prevista en la Directiva ni en el Cronograma del Concurso, en menoscabo de los demás postulantes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 202.1 del artículo 202° de la LPAG, procede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, en cualquiera de los casos señalados en el artículo 10° de la misma norma, aún cuando hayan quedado firmes; siendo que en este último artículo, se señala que son vicios del acto administrativo, entre otros, que causan su nulidad de pleno derecho: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de la citada ley;

Que, el numeral 5 del artículo 3° de la LPAG, establece al "procedimiento regular" como uno de los requisitos de validez del acto administrativo, según el cual el acto antes de su emisión debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;



Que, el acto administrativo por el cual se otorga a la señorita Ruth Vanessa Huaranga Torres el primer orden del Cuadro de Méritos de la Plaza N° 124, en el Concurso Público para la cobertura de Plazas CAP N° 003-2013/SBN, adolece de vicios de nulidad al contravenir los principios de legalidad, del debido procedimiento y de imparcialidad de la LPAG, y los numerales 6.3.1 del numeral 6.3 del punto VI, numeral 6.3.10.2 del numeral 6.3.10 y el sub numeral 6.3.13.1 del numeral 6.3.13 del punto VI de la Directiva, así como carecer del requisito de validez del procedimiento regular;

Que, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11° de la LPAG, indican que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, mediante la emisión de una resolución que dispondrá además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, el sub numeral 5.2.2, del numeral 5.2, del punto V de la Directiva, establece que la conformación de la Comisión del proceso de selección se formaliza mediante memorándum de la Secretaría General;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13° de la LPAG expresa que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario;

Que, en consecuencia, corresponde de oficio declarar la nulidad del acto administrativo por el cual se otorga a la señorita Ruth Vanessa Huaranga Torres el primer orden del Cuadro de Méritos de la Plaza N° 124 del Concurso Público para la cobertura de Plazas CAP N° 003-2013/SBN, e incluir en dicho cuadro al señor José Carlos Gutiérrez Palomino, quien fue considerado en calidad de elegible;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 10°, 11°, 13° y 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Directiva N° 001-2013/SBN denominada "Normas que regulan la selección de personal en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN", aprobada por la Resolución N° 008-2013/SBN; y en uso de la atribución conferida por el inciso r) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad del acto administrativo por el cual se otorga a la señorita Ruth Vanessa Huaranga Torres el primer orden del Cuadro de Méritos de la Plaza N° 124 del Concurso Público para la cobertura de Plazas CAP N° 003-2013/SBN, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Excluir a la señorita Ruth Vanessa Huaranga Torres del Cuadro de Méritos de la Plaza CAP N° 124 del Concurso Público para la cobertura de Plazas CAP N° 003-2013/SBN.

Artículo 3°.- Incluir al señor José Carlos Gutiérrez Palomino en el Cuadro de Méritos de la Plaza CAP N° 124 del Concurso Público para la cobertura de Plazas CAP N° 003-2013/SBN.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 048 -2013/SBN-SG

Artículo 3°.- Disponer el inicio de las acciones que correspondan para determinar la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en la conducción y ejecución del Concurso Público para la cobertura de Plazas CAP N° 003-2013/SBN, en mérito de la nulidad declarada en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Encargar a la Unidad de Trámite Documentario la publicación de la presente Resolución en la página web de la SBN (www.sbn.gob.pe), así como su notificación a la señorita Ruth Vanessa Huaranga Torres y al señor José Carlos Gutiérrez Palomino.

Regístrese y comuníquese.




.....
JANET RAMOS BARRIENTOS
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

